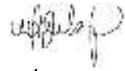


CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 12 de mayo de 2021.-

Al despacho de la señora Juez la presente ejecución, informando que el 15 de abril de 2021 el extremo demandante arrimó documental solicitando tiempo para nombrar otro apoderado judicial e incoó dictar auto disponiendo seguir adelante la ejecución. Igualmente, el 10 de mayo de 2021, el actor, aportó documento "Acuerdo de Dación en Pago" suscrito por las partes del presente proceso.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia:** Ejecutivo No. 00425 2019

**Demandante:** JOSE EFRAIN VENEGAS BELTRAN

**Demandado:** NATALIA BALCAZAR DE WASSEIGE

**Fecha Auto:** Mayo 13 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se incorporan a esta foliatura las documentales descritas, la cuales se tienen en cuenta, se ponen en conocimiento de las partes e intervinientes para lo de rigor y al tenor de las mismas el Juzgado, **RESUELVE:**

**1. TENER** notificada por conducta concluyente a NATALIA BALCAZAR DE WASSEIGE, en su calidad de ejecutada, ya que se configuran los presupuestos establecidos en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, a cuyo tenor "*...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...*" lo anterior, de conformidad con la dación en pago arrimada por los extremos en litigio.

**2. CORRER TRASLADO** a la demandada enunciada en numeral anterior **por 10 días**, contados desde la notificación por estado de este proveído.

**3. NEGAR** la solicitud incoada por el extremo activo el 15 de abril de 2021 de seguir adelante la ejecución, pues conforme la dación en pago aportada, las partes se subsumen a dicho acuerdo.

**4. ACEPTAR Y TENER EN CUENTA** la dación en pago arrimada por las partes del proceso, y conforme clausula sexta: "*...Una vez se formalice la dación en pago, se presentará al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA*

*CALERA para su aprobación y por ende para la cancelación del embargo que se tiene sobre el vehículo. Si se presentare alguna circunstancia dentro del proceso judicial adelantado que impida, la aprobación del presente acuerdo por parte del juzgado en los términos contemplados en este documento, este contrato se resolverá...”, SE DISPONE:*

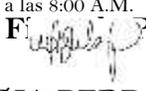
4.1. **CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO** que se había decretado dentro de la presente ejecución No. 2019 00425, referente al rodante de placas CVP874. Los oficios que se libren remítanse por correo institucional y déjese constancias de rigor. En caso que la parte incidentante requiera retirar las misiva de desembargo para tramitarlas personalmente, se le informa que podrá retirarlas en las dependencias de esta sede judicial, de lunes a viernes, entre 9:00 a.m. y 12:00 del mediodía y 1:00 p.m. a 3:00 p.m., previa confirmación virtual que dicha documental este elaborada y firmada para su correspondiente trámite.

5. **REQUERIR Y ORDENAR** al demandante se sirva informar la consecuencia jurídica derivada de la dación en pago, esto es, si la misma da lugar a la terminación TOTAL o PARCIAL del proceso y lo pretendido en él, e igualmente manifieste si hay alguna condición que deba cumplirse para dicha terminación (ej. Traspaso). Para lo anterior, se confiere un plazo de **5 días**, contados desde la notificación por estado de este auto.

6. **RELEVARSE** de emitir pronunciamiento respecto a la petición del demandante de: *“solicitar tiempo para nombrar otro apoderado judicial”* ya que la misma se debe rituar bajo los derroteros del artículo 76 del Código General del Proceso, a cuyo tenor *“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”* y lo manifestado en su escrito no se enmarca dentro esta norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
**ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado #17 de 14 de Mayo de 2021 Fijado a las 8:00 A.M. Por:  <b>ANGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL</b> Secretaría <b>JUEZ MUNICIPAL</b>
---

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**131332b6386a9d3c5d3ee927275df997309424b4d5dd4ea8d750c5c5832ca  
104**

Documento generado en 18/05/2021 11:35:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**